



Asamblea General

Distr. general
5 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Efectos prácticos de un cambio del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe ha sido elaborado de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo de Derechos Humanos de 12 de octubre de 2009, en la que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado que elaborara "un documento detallado en que se indiquen los efectos prácticos que tendría un cambio del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias [para los pueblos indígenas], particularmente si se amplía, así como los actuales métodos de trabajo y recursos del Fondo, y que lo presente al Consejo en su 15º período de sesiones". El presente informe se refiere en particular al mandato, la administración, los métodos de trabajo y la situación financiera del Fondo. También proporciona información sobre las consecuencias de un posible cambio en el mandato del Fondo para sufragar los gastos de la participación de representantes de los pueblos indígenas en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados, cambio que ha sido propuesto por el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos (propuestas que figuran en los informes A/HRC/10/56 y A/HRC/12/32).

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Mandato del Fondo	3–9	3
III. Administración del Fondo, mandato y composición de la Junta de Síndicos	10–13	4
IV. Período de sesiones de la Junta de Síndicos.....	14–17	5
V. Adopción de decisiones entre períodos de sesiones.....	18–19	6
VI. Situación financiera del Fondo	20–22	6
VII. Beneficiarios del Fondo	23–28	7
VIII. Métodos de trabajo y ciclo de subvenciones.....	29–34	8
IX. Fomento de la capacidad y formación.....	35–37	10
X. Propuesta de ampliación del mandato de manera que abarque los períodos de sesiones de los órganos de tratados.....	38–48	10
XI. Propuesta de ampliación del mandato de manera que abarque los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.....	49–56	13
XII. Observaciones finales	57–61	14

I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo de Derechos Humanos de 12 de octubre de 2009, en la que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado que elaborara "un documento detallado en que se indiquen los efectos prácticos que tendría un cambio del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias [para los pueblos indígenas], particularmente si se amplía, así como los actuales métodos de trabajo y recursos del Fondo, y que lo presente al Consejo en su 15º período de sesiones".

2. La petición del Consejo de Derechos Humanos se refiere a la propuesta hecha por el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo (en adelante "el Mecanismo de expertos") de ampliar el mandato del Fondo. En su primer período de sesiones, celebrado del 1º al 3 de octubre de 2008, el Mecanismo de expertos propuso que el Consejo de Derechos Humanos sugiriera a la Asamblea General que ampliara el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas a fin de ayudar a esos pueblos a participar en los períodos de sesiones del Consejo y de los órganos de tratados (la propuesta figura en el informe sobre el primer período de sesiones del Mecanismo, A/HRC/10/56). En su segundo período de sesiones, celebrado del 10 al 14 de agosto de 2009, el Mecanismo de expertos propuso que el Consejo de Derechos Humanos siguiera realizando un seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Mecanismo de expertos en su primer período de sesiones a fin de ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas de manera que abarque también los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados de derechos humanos (propuesta que figura en el informe sobre el segundo período de sesiones, A/HRC/12/32).

II. Mandato del Fondo

3. El Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas (el Fondo) presta asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones de los pueblos indígenas para que participen en los períodos de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (el Foro Permanente) y del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (el Mecanismo de expertos). En 2009 la Junta de Síndicos (la Junta) del Fondo asignó un total de 111 subvenciones a representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que pudieran asistir a las deliberaciones del Foro Permanente y del Mecanismo de expertos por un total de 412.022 dólares de los Estados Unidos de América. En 2010 el Fondo proporcionó 101 subsidios de viaje a los representantes indígenas para que pudieran asistir a las deliberaciones del Foro Permanente y del Mecanismo de expertos por un total de 412.524 dólares de los Estados Unidos de América.

4. El mandato actual del Fondo es el resultado de una serie de hechos ocurridos desde que la Asamblea General, convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias constituiría una medida importante para la promoción y protección futuras de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, estableció el Fondo en su resolución 40/131, de 13 de diciembre de 1985. El propósito original del Fondo era prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, proporcionándoles asistencia financiera, sufragada con cargo a

contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades privadas o públicas.

5. El mandato del Fondo fue ampliado por la resolución 50/156 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, en la que se decidió que el Fondo sería también utilizado para prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a fin de que pudieran participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que había sido establecido por la Comisión en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, que el Consejo Económico y Social hizo suya el 25 de julio de 1995. Posteriormente, gracias al Fondo más de 130 activistas indígenas especializados pudieron asistir a las reuniones en las que se elaboró el proyecto de declaración y contribuir a esa importante labor de establecimiento de normas, que culminó con la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007.

6. El mandato del Fondo se amplió una vez más tras el establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1998/20, de 9 de abril de 1998, que hizo suya el Consejo Económico y Social en su decisión 1998/247, de 30 de julio de 1998) de un grupo especial de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de elaborar y examinar nuevas propuestas para el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 53/130, de 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General decidió que el Fondo debía utilizarse también para prestar asistencia a los representantes indígenas a fin de que participaran en las deliberaciones de dicho grupo de trabajo especial, y posteriormente el Fondo concedió aproximadamente 50 subvenciones a los representantes indígenas para que pudieran asistir a las reuniones de ese órgano.

7. En su resolución 2000/22, de 28 de julio de 2000, el Consejo Económico y Social estableció el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas como órgano subsidiario del Consejo. En respuesta a esa iniciativa, la Asamblea General decidió, en su resolución 56/140, de 19 de diciembre de 2001, que el Fondo debía también utilizarse para ayudar a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a que asistieran, en calidad de observadores, a las reuniones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

8. Por último, en su resolución 63/161, de 18 de diciembre de 2008, la Asamblea General modificó el mandato del Fondo a fin de facilitar la participación de los representantes de las organizaciones de pueblos indígenas en el Mecanismo de expertos establecido por el Consejo de Derechos Humanos como órgano subsidiario propio en su resolución 6/36, de 14 de diciembre de 2007.

9. Dado que el mandato del Fondo ha sido modificado en cinco ocasiones, su Junta y su secretaría en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) han tenido que adaptar continuamente los métodos y procedimientos de trabajo a fin de responder eficazmente a esos cambios.

III. Administración del Fondo, mandato y composición de la Junta de Síndicos

10. El Fondo es administrado por el Secretario General, por conducto del ACNUDH, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas relativas a los fondos fiduciarios generales para la asistencia humanitaria y con el asesoramiento de la Junta de Síndicos.

11. El Fondo informa de sus actividades a la Asamblea General mediante un informe anual del Secretario General. Hay también una práctica establecida en virtud de la cual en cada uno de los períodos de sesiones del Foro Permanente y del Mecanismo de expertos un representante de la Junta interviene en sesión plenaria en el marco del correspondiente tema del programa para informar sobre la labor del Fondo.

12. La Junta del Fondo está integrada por cinco personas con experiencia en relación con los temas que conciernen a los pueblos indígenas, que actúan a título personal como expertos de las Naciones Unidas. Los miembros de la Junta son nombrados por el Secretario General por un período renovable de tres años. Al menos uno de sus miembros deberá ser representante de una organización de los pueblos indígenas ampliamente reconocida. En la práctica, se ha designado sistemáticamente a indígenas como miembros de la Junta. Los miembros actuales de la Junta, nombrados por el Secretario General en 2009, son: Kenneth Deer (Canadá), Dalee Sambo Dorough (Estados Unidos de América), Melakou Tegegn (Etiopía), Shankar Limbu (Nepal) y Tarcila Rivera Zea (Perú).

13. La opinión de los miembros de la Junta se ha tenido en cuenta cuando se han establecido otros fondos y juntas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, como el fondo de contribuciones voluntarias para sufragar la asistencia de representantes indígenas a las reuniones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus disposiciones conexas, y el Fondo de contribuciones voluntarias para las comunidades indígenas y locales, que permite proporcionar subsidios de viaje a algunos asistentes a las reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

IV. Período de sesiones de la Junta de Síndicos

14. Desde la creación del Fondo, la Junta ha celebrado 23 períodos de sesiones. La Junta se reúne anualmente en Ginebra, en febrero o marzo, durante cinco días laborables. Al comienzo de cada período de sesiones, la Junta elige al presidente, cargo que rota cada año.

15. En sus períodos de sesiones, la Junta tiene un programa amplio. Los miembros de la Junta examinan el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas en su período de sesiones anterior, la situación financiera del Fondo, las nuevas solicitudes de financiación recibidas que sean admisibles, y otros asuntos pertinentes que correspondan a su mandato. La Junta se reúne asimismo anualmente con los donantes actuales y posibles.

16. Durante sus períodos de sesiones, la Junta también se reúne con el personal competente del ACNUDH que trabaja en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y los pueblos indígenas, como el Asistente del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (el Relator Especial), el Coordinador del programa de becas para indígenas y las secretarías de diversos órganos de tratados. En el marco del tema del programa dedicado a los acontecimientos que se han producido en el sistema de las Naciones Unidas que guardan relación los mandatos pertinentes, la Junta también se ha reunido, por ejemplo, con los representantes del Mecanismo de expertos con el fin de examinar la cooperación entre los dos órganos y la propuesta formulada por el Mecanismo de expertos relativa a la ampliación del mandato del Fondo para que los representantes indígenas puedan asistir también a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados.

17. La Junta aprueba recomendaciones que somete a la aprobación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General. Las recomendaciones aprobadas son posteriormente aplicadas por la secretaría del Fondo dentro del ACNUDH.

V. Adopción de decisiones entre períodos de sesiones

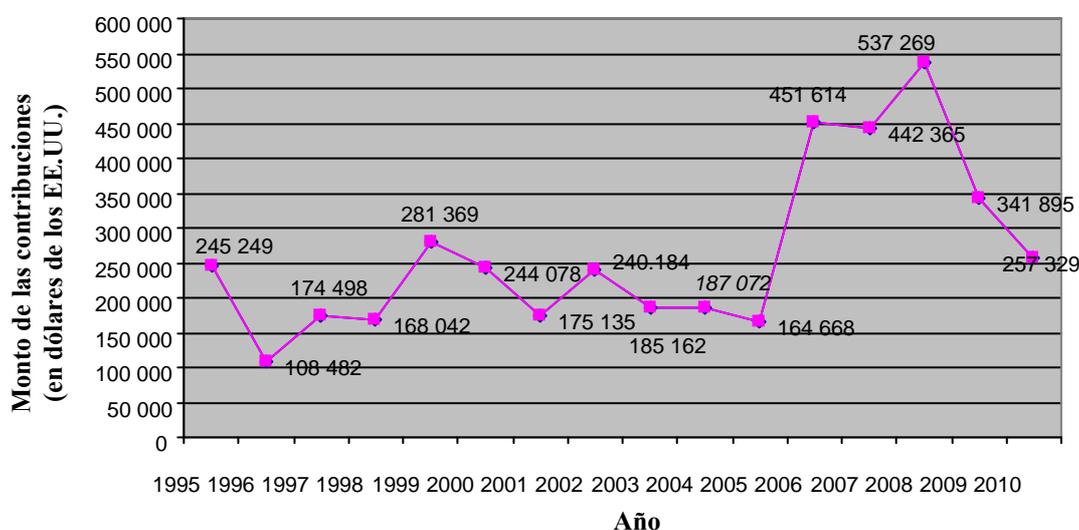
18. La Junta ha desarrollado una serie de métodos de trabajo prácticos para llevar a cabo su labor entre períodos de sesiones. Si debe adoptarse una decisión con respecto a una subvención o a cualquier otra cuestión pertinente urgente, la Secretaría se pondrá en contacto con el Presidente de la Junta y el miembro de la Junta perteneciente a la región geográfica a la que concierna la cuestión. Ellos harán una recomendación que se transmitirá a los demás miembros de la Junta para su información y se presentará para su aprobación al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que actúa en nombre del Secretario General. Si la cuestión requiere el asesoramiento de todos los miembros de la Junta, la Secretaría, por conducto del Presidente de la Junta, garantizará que todos los miembros de esta participen en la formulación de la recomendación pertinente. La comunicación entre períodos de sesiones se realiza a través de correo electrónico y videoconferencia.

19. La adopción de decisiones entre períodos de sesiones ha demostrado ser importante especialmente en situaciones en que, entre períodos de sesiones, la Asamblea General ha ampliado el mandato del Fondo. En esos casos, se contacta a todos los miembros de la Junta para que proporcionen asesoramiento y formulen recomendaciones entre los períodos de sesiones en cuestión. Así se hizo, por ejemplo, en 2001, cuando a finales de diciembre la Asamblea General aprobó la ampliación del mandato del Fondo para que representantes de las comunidades indígenas pudieran asistir al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que había sido establecido recientemente (en virtud de la resolución 56/140). Con el fin de asegurar el apoyo para la participación en el primer período de sesiones del Foro, la Secretaría organizó por correo electrónico consultas entre períodos de sesiones relativas a recomendaciones en materia de subsidios de viaje. En ese contexto, la Secretaría analizó más de 400 solicitudes enviadas por organizaciones y comunidades indígenas. La Junta recibió de la Secretaría un análisis exhaustivo de cada formulario de solicitud admisible, en el que se tenían en cuenta todos los criterios de selección. Una vez que se hicieron las recomendaciones, la Secretaría las remitió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para que las aprobara en nombre del Secretario General.

VI. Situación financiera del Fondo

20. El Fondo se financia mediante contribuciones voluntarias de gobiernos, ONG y otras entidades privadas o públicas. A pesar de una disminución de las contribuciones en 2009, el Fondo ha disfrutado en los últimos años de una situación financiera satisfactoria (véase el cuadro 1).

Cuadro 1
Contribuciones voluntarias recibidas de 1995 a 2010



21. Gracias al apoyo sostenido de los donantes, desde su creación el Fondo ha podido asignar más de 1.100 subvenciones a representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que pudieran participar en las reuniones de las Naciones Unidas. En los últimos años, la Junta ha estado en condiciones de asignar anualmente más de 400.000 dólares de los Estados Unidos de América para la participación en las reuniones del Foro Permanente y del Mecanismo de expertos.

22. Con el fin de garantizar un apoyo sólido para el Fondo, cada año durante sus períodos de sesiones la Junta de Síndicos se reúne con los donantes y los posibles donantes. En estas reuniones, la Junta proporciona a los representantes gubernamentales información sobre la situación del Fondo, sus deliberaciones del período de sesiones y otras consideraciones importantes. Estas reuniones constituyen un flujo de información directo y transparente entre el Fondo y los gobiernos. Los miembros de la Junta también se reúnen con los donantes durante los períodos de sesiones del Foro Permanente celebrados en Nueva York. En esas reuniones, la Junta invita a los beneficiarios del Fondo a explicar el impacto que ha tenido su participación en los períodos de sesiones del Foro Permanente, así como las repercusiones generales del mandato del Fondo.

VII. Beneficiarios del Fondo

23. Los criterios para la selección de los beneficiarios han sido establecidos por la Asamblea General, así como por el Secretario General, atendiendo a las recomendaciones de la Junta. Los criterios de selección se reflejan en el formulario de solicitud que todos los candidatos deben diligenciar. Con el paso de los años y debido a los cambios introducidos en el mandato del Fondo, el formulario de solicitud se ha convertido en un documento exhaustivo pero sencillo. La Junta ha procurado que el formulario sea accesible a todos los solicitantes y fácil de diligenciar. Los solicitantes pueden presentar el formulario en español, francés o inglés.

24. Todos los solicitantes deben ser indígenas. Además, deben adjuntar al formulario de solicitud una carta de recomendación de la organización o comunidad indígena que representan. Esta carta debe estar firmada por el director ejecutivo de la organización o el

dirigente de la comunidad. Este requisito tiene por objeto evitar que personas no indígenas y, en especial, personas que no tengan la representación legítima de su comunidad indígena resulten seleccionadas para recibir una subvención.

25. La Junta también procura garantizar la diversidad entre los beneficiarios de subvenciones para asistir a los períodos de sesiones del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente. Cada organización indígena —que solo puede presentar dos solicitudes de subvención— debe designar a un hombre y una mujer. En cuanto a la representatividad geográfica, el número de países que presentaron solicitudes al Fondo entre 2005 y 2009 aumentó de 56 a 70, y la Junta fomenta constantemente la presentación de solicitudes de los países, regiones, organizaciones y comunidades que han estado subrepresentados. El equilibrio de edades es también importante en la consideración de las solicitudes y la Junta procura seleccionar a participantes tanto jóvenes como mayores, insistiendo en la necesidad de facilitar la transferencia de aptitudes entre las generaciones.

26. La Junta selecciona tanto a representantes que nunca han participado en un período de sesiones del Mecanismo de expertos o del Foro Permanente como a representantes que ya han participado y están desarrollando capacidades y aptitudes especializadas, fortaleciendo así el grupo de participantes con experiencia en los períodos de sesiones. Al adoptar decisiones sobre subsidios de viaje de personas que deben asistir a las diversas reuniones, la Junta ha tenido en cuenta las necesidades, el programa y el enfoque sustantivo del órgano de las Naciones Unidas de que se trate. La práctica en el pasado era elegir a representantes indígenas que participarían en el Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y conceder a los representantes indígenas que tuvieran experiencia internacional más limitada y tuvieran la intención de presentar temas más amplios asistencia financiera para que pudieran asistir al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas. Los representantes indígenas han sido seleccionados para las subvenciones en función de la contribución sustantiva que, según se esperaba, pudieran aportar en las reuniones (como se indica en el formulario de solicitud) en que se examinarían los temas que iban tratarse en los períodos de sesiones. En consecuencia, el perfil de los beneficiarios ha diferido entre uno y otro período de sesiones y entre uno y otro órgano.

27. Estas consideraciones siguen siendo válidas para la selección de los beneficiarios de las subvenciones para asistir a las deliberaciones del Foro Permanente y del Mecanismo de expertos. La Junta de Síndicos trata de determinar los beneficiarios del Fondo que efectivamente podrían hacer aportaciones al programa temático del Mecanismo de expertos y a las cuestiones comprendidas en el mandato del Foro Permanente.

28. Además de participar efectivamente en los períodos de sesiones del Foro Permanente o del Mecanismo de expertos, los beneficiarios del Fondo se comprometen a organizar la labor de seguimiento en sus comunidades y a presentar informes a la secretaría del Fondo. Los beneficiarios de subsidios de viaje deben llevar a cabo al menos una reunión de sensibilización en sus comunidades locales sobre los temas, procedimientos y decisiones de la reunión internacional a la que han asistido.

VIII. Métodos de trabajo y ciclo de subvenciones

29. Los representantes indígenas deben diligenciar el formulario de solicitud mencionado anteriormente antes del vencimiento del plazo el 1º de octubre de cada año. Este plazo se ha modificado a lo largo de los años para responder a los cambios introducidos en el mandato y permitir el cumplimiento de los requisitos técnicos y prácticos de la participación de los beneficiarios, y posiblemente tendría que ser revisado nuevamente

si se ampliara una vez más el mandato del Fondo. La solicitud contiene una nota explicativa sobre el Fondo, su mandato y, en particular, los deberes y obligaciones que tendrían cada beneficiario y cada organización en caso de ser seleccionados.

30. Las solicitudes son analizadas por la secretaría entre el 1º de octubre y el inicio del período de sesiones de la Junta de Síndicos en febrero o marzo. Este plazo da suficiente tiempo a la secretaría para pedir información adicional al solicitante en caso de que la solicitud no esté completa. Si es posible, la secretaría se pondrá en contacto con las oficinas regionales del ACNUDH y otros asociados competentes en el proceso de preselección de las solicitudes a fin de obtener información recabada sobre el terreno y comprobar la información recibida.

31. La secretaría del Fondo prepara un cuadro completo con toda la información pertinente, incluidos los resultados de los formularios de evaluación anteriores y las observaciones sobre el cumplimiento de los criterios de selección. En su período de sesiones anual la Junta examina las solicitudes recibidas que sean admisibles teniendo en cuenta los documentos que haya elaborado y el análisis previo que haya realizado la secretaría del Fondo.

32. Con el fin de mejorar la eficacia de la secretaría y reducir su carga de trabajo al analizar las solicitudes, la Junta de Síndicos ha recomendado el establecimiento de una base de datos sobre los beneficiarios anteriores del Fondo. Se prevé que este directorio contenga información pertinente sobre los anteriores beneficiarios, en particular sobre sus comunidades indígenas, las actividades de sus respectivas organizaciones, los propios beneficiarios, su esfera de especialización y experiencia en asuntos relacionados con los derechos indígenas y los resultados de su desempeño y de sus formularios de evaluación. Se espera que esta base de datos, actualmente en proceso de elaboración, facilite el examen de las futuras solicitudes de financiación.

33. Una vez que el Alto Comisionado haya aprobado las recomendaciones en nombre del Secretario General, la Secretaría da a conocer los nuevos beneficiarios de las subvenciones, dos meses antes del período de sesiones en cuestión. Posteriormente, la Secretaría inicia todos los procedimientos administrativos, especialmente en colaboración con el departamento de finanzas y la Dependencia de Viajes para garantizar que se culminen a tiempo los preparativos de viaje. También se envían a los destinatarios cartas oficiales de invitación para que puedan solicitar los visados necesarios para viajar.

34. En el período de sesiones del Mecanismo de expertos o del Foro Permanente, la secretaría del Fondo sirve de enlace con los beneficiarios y procura garantizar su participación efectiva. Antes de la conclusión del período de sesiones, los beneficiarios deben presentar un informe de evaluación sobre su participación en el período de sesiones. En este formulario se pide información al beneficiario sobre su participación en las reuniones del órgano, tanto las ordinarias como las paralelas. Los beneficiarios deben además informar sobre el modo en que prepararon su participación y consultaron a los miembros de sus comunidades y organizaciones y sobre cuáles fueron sus objetivos y logros principales. Después del período de sesiones los beneficiarios deben enviar a la secretaría un informe de seguimiento sobre las actividades de sensibilización que han organizado en sus comunidades locales para compartir los conocimientos adquiridos a nivel internacional. El informe de evaluación y el informe de seguimiento son posteriormente analizados y presentados a la Junta en su siguiente período de sesiones y son tenidos en cuenta cuando se seleccionan candidatos de la misma organización o comunidad indígena.

IX. Fomento de la capacidad y formación

35. A fin de maximizar el impacto del Fondo y la participación de los representantes indígenas en los períodos de sesiones, la secretaría del Fondo organiza el primer día de cada período de sesiones una sesión informativa sobre el Fondo y los aspectos técnicos relacionados con la participación de los beneficiarios en el período de sesiones en cuestión. En el transcurso del período de sesiones la secretaría también presta asistencia a los beneficiarios en relación con temas específicos.

36. Muchos de los representantes indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas han expresado su deseo de referirse a sus situaciones específicas y expresar sus preocupaciones, por lo que es importante que se les proporcione información adecuada sobre los órganos y mecanismos concebidos para tal fin. En este sentido, varios participantes han apreciado la oportunidad de reunirse con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y, en algunos casos, con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, durante los períodos de sesiones del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente y también han solicitado más información sobre la utilización de los órganos de tratados y de otros mecanismos pertinentes de derechos humanos.

37. En vista del interés mencionado, la Junta de Síndicos ha recomendado que las sesiones de información iniciales se complementen con sesiones de formación, y en 2010 se destinó a este fin una pequeña suma con cargo al Fondo. Esta formación se ha llevado a cabo en el marco de la colaboración entre el ACNUDH y el Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas. El primer curso de capacitación se llevó a cabo en el período de sesiones de 2010 del Foro Permanente. En las sesiones de formación, a cargo de expertos representantes de los indígenas, se trataron los mandatos que se ocupan de los pueblos indígenas y otros mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el examen periódico universal. La próxima capacitación de este tipo se llevará a cabo en el marco del tercer período de sesiones del Mecanismo de expertos en julio de 2010.

X. Propuesta de ampliación del mandato de manera que abarque los períodos de sesiones de los órganos de tratados

38. El Mecanismo de expertos propuso en sus períodos de sesiones primero y segundo que el Consejo de Derechos Humanos sugiriera a la Asamblea General que ampliara el mandato del Fondo a fin de prestar asistencia a los pueblos indígenas para que participaran en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados de derechos humanos. Por lo que concierne a esos órganos¹, todos ellos tratan cuestiones relativas a los pueblos indígenas y, en consecuencia, deben considerarse en este contexto.

39. En varios casos, representantes indígenas han trabajado activamente con los órganos de tratados, proporcionando información sobre la aplicación de derechos específicos a nivel nacional y contribuyendo a promover la aplicación de las recomendaciones de los órganos.

¹ Comité de Derechos Humanos; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Comité contra la Tortura; Comité de los Derechos del Niño; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La participación de los pueblos indígenas en el sistema de los órganos de tratados puede revestir diversas formas, y solo algunas de ellas requieren viajar para asistir a los períodos de sesiones. Los pueblos indígenas pueden, por ejemplo, presentar informes alternativos para ayudar a los distintos comités en la formulación de sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes; presentar información a los comités para la elaboración de observaciones generales que incluyan referencias a cuestiones indígenas; contribuir a los debates temáticos organizados por algunos comités; presentar comunicaciones individuales y utilizar los procedimientos de alerta temprana y de medidas de urgencia que se han establecido en el marco de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

40. Los órganos de tratados también invitan a las ONG a que les presenten informes con datos específicos sobre los Estados partes cuyos informes se vayan a examinar, así como a los grupos de trabajo sobre los países encargados de las listas de cuestiones. Las ONG pueden participar en las reuniones previas al período de sesiones de los diversos comités en las que se elabora la lista de cuestiones relativa a los informes nacionales.

41. Varios comités han considerado importante mencionar explícitamente a los pueblos indígenas y sus derechos en sus observaciones o recomendaciones generales. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido a los derechos de los pueblos indígenas en varias de sus observaciones generales, de las cuales la más reciente fue su Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó en 1997 su Recomendación general N° 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, y el Comité de los Derechos del Niño aprobó en 2009 su Observación general N° 11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. En general, los órganos de tratados alientan a las ONG a que hagan contribuciones sobre las recomendaciones generales que se están elaborando y a que utilicen esas recomendaciones generales en sus actividades de promoción.

42. Varios comités celebran debates temáticos o días de debate general en los que se tratan cuestiones incluidas en sus mandatos, algunas de las cuales se refieren a las cuestiones indígenas. Las organizaciones indígenas pueden prestar y prestan asistencia a los comités enviando documentos de antecedentes sobre el tema elegido para el debate y participando activamente en los debates con los expertos indígenas. En octubre de 2003 el Comité de los Derechos del Niño celebró un día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, en estrecha cooperación con el Relator Especial y el Foro Permanente, y diversas organizaciones indígenas hicieron aportaciones a las recomendaciones finales aprobadas por el Comité. Los representantes indígenas también han utilizado en varias ocasiones los procedimientos relativos a las comunicaciones de particulares, especialmente en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

43. Si bien varias organizaciones indígenas han utilizado activamente el sistema de órganos de tratados, se han hecho varios llamamientos encaminados a crear mayor conciencia sobre dichos órganos y fomentar un recurso más amplio a ellos. Mediante una mayor sensibilización y un incremento de las oportunidades para ponerse en contacto con los órganos de tratados (así como con los procedimientos especiales) también podría reducirse el número de casos en que los representantes indígenas plantean presuntas violaciones de derechos humanos ante los organismos que no tienen mandato para actuar en casos individuales. Con un mandato ampliado, la Junta de Síndicos también podría apoyar más la capacitación sustantiva y técnica de los pueblos indígenas. Esta capacitación podría incluir información sobre el proceso de redacción de los informes alternativos o de presentación de las denuncias individuales. La ayuda financiera para la asistencia a los períodos de sesiones de los comités contribuiría a evitar una situación en la que solo los pueblos indígenas con sólidos recursos financieros o que viven cerca del lugar de la reunión

pueden reunirse con esos órganos. De esta manera, la ampliación podría contribuir a diversificar la información presentada a los comités.

44. Si la Asamblea General amplía el mandato del Fondo de manera que abarque también a los órganos de tratados, las comunidades indígenas podrían recibir apoyo para asistir a los períodos de sesiones de los comités pertinentes, así como a las reuniones de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones en las que se examinan y deciden las listas de cuestiones. Mediante su asistencia podrían expresar sus preocupaciones en las audiencias de las ONG, organizar actividades paralelas y asistir a sesiones informativas realizadas durante las pausas del mediodía. Como los órganos de tratados normalmente establecen su programa y su calendario aproximadamente con una antelación de dos períodos de sesiones (un año antes), habría tiempo suficiente para que los pueblos y ONG indígenas se prepararan y para que el Fondo recibiera y examinara las solicitudes, seleccionara a los beneficiarios y asignara las subvenciones.

45. Si bien la ampliación del mandato exigiría revisar ciertos métodos de trabajo, el procedimiento de aprobación básico permanecería intacto. Después de examinar la información presentada por los solicitantes, la Junta de Síndicos haría recomendaciones para que fueran aprobadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General sobre la base de esta información.

46. Teniendo en cuenta sus prácticas del pasado, es probable que la Junta de Síndicos seleccione para asistir a las deliberaciones de los órganos de tratados de derechos humanos a representantes indígenas con un perfil especializado, en particular los que conocen el sistema de las Naciones Unidas, la normativa internacional de derechos humanos y el mandato de órganos de tratados. Como ha sido la práctica en el pasado, la Junta de Síndicos del Fondo podría seleccionar a los candidatos sobre la base del formulario de solicitud que cada candidato y su organización patrocinadora tendrían que presentar, pero es probable que el contenido de dicho formulario tuviera que ser revisado a la luz de la ampliación del mandato, a fin de obtener información sobre cuestiones como la participación en períodos de sesiones anteriores de los órganos de tratados y, en general, la experiencia de trabajo con el sistema de órganos de tratados.

47. El número de beneficiarios dependería de los países que vayan a ser examinados en un período de sesiones determinado. Los órganos de tratados examinan entre 4 y 18 informes de países durante un período de sesiones, y no todos esos países tienen necesariamente pueblos indígenas. Además, solo se seleccionaría a los representantes de comunidades y organizaciones que trabajen sobre los derechos contemplados en la convención específica de que se trate. Por consiguiente, el número de beneficiarios que asistirían a esos períodos de sesiones sería considerablemente menor que el de los que asistirían a las deliberaciones del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente.

48. Es probable que la inclusión de los órganos de tratados en el mandato del Fondo aumente la necesidad de celebrar consultas entre períodos de sesiones. La metodología podría basarse en los procedimientos entre períodos de sesiones que ya utiliza la Junta, en virtud de los cuales la información elaborada y analizada por la secretaría del Fondo se envía a todos los miembros de la Junta para su consideración y aprobación en un formato electrónico. Si es necesario, la secretaría podría convocar una reunión entre períodos de sesiones utilizando la videoconferencia y la transmisión web.

XI. Propuesta de ampliación del mandato de manera que abarque los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

49. Si bien en los párrafos siguientes se expone la situación y las modalidades de la participación actual de los indígenas en el Consejo de Derechos Humanos, es importante recordar, en primer lugar, que el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, ha emprendido una revisión de su labor y funcionamiento, cuyos resultados podrían incidir en algunas de las modalidades pertinentes.

50. En la actualidad, el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas apoya la participación de los pueblos indígenas en el contexto general del Consejo de Derechos Humanos financiando su participación en las reuniones del Mecanismo de expertos, que es un órgano subsidiario del Consejo. A diferencia de los períodos de sesiones del Consejo, los del Mecanismo de expertos están abiertos a las organizaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y muchos de los beneficiarios del Fondo proceden de esas organizaciones. La propuesta presentada al Consejo de Derechos Humanos por el Mecanismo de expertos en sus períodos de sesiones primero y segundo implicaría ampliar el mandato del Fondo para que pueda apoyar la participación no solo en el Mecanismo de expertos, sino también en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

51. Los indígenas que representan a ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pueden presentar declaraciones escritas, formular declaraciones orales y realizar reuniones paralelas durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y varios de ellos han hecho aportaciones en los períodos ordinarios de sesiones del Consejo, en particular en los debates sobre los informes del Mecanismo de expertos y del Relator Especial, así como en las reuniones sobre el examen periódico universal. Además de hacer aportaciones en los períodos de sesiones oficiales, los representantes indígenas suelen aprovechar esas ocasiones para reunirse con varios titulares de mandatos de procedimientos especiales, representantes gubernamentales y otros interlocutores importantes.

52. En respuesta a una propuesta formulada por la Alta Comisionada, desde 2009 el Consejo de Derechos Humanos examina los diversos informes sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el mismo período de sesiones. Esto ha facilitado la participación de los pueblos indígenas, y en el 12º período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en septiembre de 2009, unas diez organizaciones indígenas tuvieron la oportunidad de formular declaraciones conjuntas. En el 15º período de sesiones que se celebrará en septiembre de 2010 el Consejo volverá a examinar en el mismo período de sesiones los informes del Mecanismo de expertos y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, así como el de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

53. Los pueblos indígenas también han participado en el examen periódico universal, establecido por la resolución 60/251 de la Asamblea General. En algunos casos han hecho aportaciones al informe presentado por su gobierno y muchos de ellos han presentado comunicaciones escritas que contienen información sobre la situación de los derechos humanos en los Estados examinados, las cuales pueden incluirse en el resumen de las comunicaciones presentadas por las partes interesadas, preparado por el ACNUDH.

54. En los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pueden ser observadoras pero no intervienen en el diálogo interactivo. Sin embargo,

pueden organizar sesiones de información y reuniones paralelas. En los períodos de sesiones en que el Consejo de Derechos Humanos examina las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, las organizaciones indígenas han aprovechado la posibilidad que tienen de hacer uso de la palabra y dirigirse al Consejo formulando observaciones breves que suelen revestir la forma de declaraciones conjuntas.

55. Por lo que se refiere a los efectos prácticos de la propuesta de ampliar el Fondo de manera que abarque los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la agrupación de los informes relativos a los pueblos indígenas en un período de sesiones probablemente facilitarían la tramitación de las solicitudes de subvención conexas. Además, como el calendario para el examen periódico universal se define con bastante antelación, la Junta de Síndicos y los posibles candidatos sabrían qué países van a ser examinados en virtud del proceso y en qué período de sesiones serían examinados, lo que facilitarían la presentación y examen oportunos de las solicitudes de subvención. Al mismo tiempo, cabe señalar que, fuera de los informes dedicados a los pueblos indígenas y del examen periódico universal, muchas otras cuestiones tratadas por el Consejo de Derechos Humanos son también de interés para los pueblos indígenas y podrían beneficiarse de sus aportaciones; las reuniones oficiosas en que se trata la temática del período de sesiones suelen ser de gran importancia para la promoción del diálogo sobre los derechos de los pueblos indígenas.

56. Si el mandato se amplía de manera que abarque el Consejo de Derechos Humanos, la Junta de Síndicos tendría que revisar los actuales criterios de selección, en particular a la luz del hecho de que solo las organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pueden participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Un número creciente de organizaciones indígenas han solicitado la autorización del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales para asistir a las reuniones internacionales relacionadas con las cuestiones indígenas, y el número de organizaciones indígenas reconocidas como entidades consultivas de carácter general también ha aumentado. Al mismo tiempo, es evidente que el número de posibles solicitudes presentadas para asistir a los períodos de sesiones del Consejo sería considerablemente menor que el número de las presentadas cada año para asistir a los períodos de sesiones del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente, y que la asignación de fondos para apoyar la participación en los períodos de sesiones del Consejo probablemente sería relativamente baja en comparación con el apoyo asignado a la participación en los períodos de sesiones anuales del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente.

XII. Observaciones finales

57. **La Asamblea General, convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias constituiría una medida importante para la promoción y protección futuras de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas en 1985. Desde su creación, el mandato del Fondo ha sido modificado en cinco ocasiones para tener en cuenta los cambios institucionales y para garantizar que la labor del Fondo tuviera presentes las necesidades de los pueblos indígenas y de las Naciones Unidas. En cada una de esas ocasiones los métodos de trabajo del Fondo y de la Junta de Síndicos se han adaptado rápidamente para reflejar estos cambios.**

58. **Con su mandato actual, el Fondo puede apoyar la participación de los pueblos indígenas en el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, dos organismos fundamentales de las Naciones Unidas dedicados a las cuestiones indígenas. La ampliación del**

mandato del Fondo de manera que abarque los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados de derechos humanos propuesta por el Mecanismo de expertos constituiría una importante adición al mandato del Fondo y aumentaría la participación indígena en dos esferas en las que ya son activos algunos representantes indígenas. Si bien el proceso de adopción de decisiones en el marco del Fondo podría en general seguir siendo el mismo, es probable que tal ampliación exija algunos cambios en los métodos de trabajo de la Junta, como un incremento de las decisiones adoptadas entre períodos de sesiones y una revisión de los criterios de selección de los solicitantes de subvenciones para asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos o de los órganos de tratados.

59. Es probable que, si se amplía el mandato, el número de beneficiarios de las subvenciones para asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados de derechos humanos siguiera siendo relativamente modesto en comparación con el número de beneficiarios de subvenciones para asistir a los períodos de sesiones anuales del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente. Esto se debería, entre otras cosas, a los requisitos exigidos a las organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Comité Económico y Social para asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como a los conocimientos especializados que pueden exigirse para participar eficazmente en la labor de los órganos de tratados de derechos humanos. El hecho de que el número de subvenciones otorgadas sobre la base de los nuevos elementos del mandato sería limitado limitaría a su vez el impacto de la ampliación sobre la situación financiera del Fondo y sobre su capacidad para apoyar la participación en el Mecanismo de expertos y en el Foro Permanente. Dicho esto, es evidente que para que la puesta en práctica de un mandato ampliado arroje resultados positivos se requeriría el apoyo sostenido y firme de los donantes.

60. Además de los subsidios de viaje propiamente dichos, la participación efectiva puede requerir un mayor apoyo a la formación y la orientación de los beneficiarios durante los períodos de sesiones en cuestión. Esto ya ha sido reconocido por la Junta de Síndicos del Fondo, que ha alentado a que se sigan realizando actividades de capacitación para los beneficiarios del Fondo y se siga prestándoles apoyo a fin de garantizar que estén en condiciones de participar eficazmente en los períodos de sesiones del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente y que conozcan los mecanismos adecuados para plantear cuestiones específicas. Aunque el ACNUDH sigue apoyando esas actividades de formación incluso en ausencia de cualquier cambio en el mandato, una ampliación del mandato aumentaría aún más la necesidad de asegurar que ese apoyo esté disponible para los pueblos indígenas que utilizan el Fondo.

61. No cabe duda de que la ampliación propuesta del mandato del Fondo aumentaría la diversidad de los representantes de los pueblos indígenas que contribuyen a la labor del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados, incluidos los representantes de las regiones subrepresentadas que no disponen de suficientes recursos financieros. También ayudaría a garantizar que los representantes de los pueblos indígenas utilicen de manera eficaz el Mecanismo de expertos y el Foro Permanente y hagan aportes sustanciales en el marco de los mandatos fundamentales de estos órganos y planteen sus problemas de derechos humanos ante los mecanismos más apropiados.